

Artículo 3° Para erigir un monumento en el cementerio de esta ciudad que guarde los restos del General Cuervo Márquez, se apropia la suma de cinco mil pesos en el Presupuesto de la actual vigencia.

Abrese, al efecto, el siguiente crédito adicional:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 17

Artículo 58 bis. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, cinco mil pesos. \$ 5,000 ..

Esta suma será entregada a las señoritas hijas del General Cuervo Márquez.

Artículo 4° Un ejemplar auténtico de esta Ley será puesto en manos de la familia del extinto.

Dada en Bogotá a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado, TULIO POSADA M.—El Presidente de la Cámara de Representantes, HECTOR JOSE VARGAS—El Secretario del Senado, Antonio Orduz Espinosa—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 6 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

LEY 91 DE 1931

(8 DE JULIO)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS PROHIBICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Desde la sanción de la presente Ley queda prohibido a los Municipios gravar con impuesto alguno el simple tránsito por su territorio de los semovientes y

demás productos de industrias nacionales y establecer medidas que estorben, dificulten o embaracen el libre intercambio comercial de éstos en el territorio del país. Se exceptúa de esta prohibición el impuesto municipal de circulación de vehículos.

En ningún caso podrá cobrarse en un Municipio impuesto de consumo sobre los productos de que habla este artículo, si allí estuvieren libres del mismo gravamen los productos industriales obtenidos dentro de su propio territorio; ni tampoco podrán cobrarse a los artículos producidos en otro Municipio del país, impuesto alguno de consumo a una rata mayor de aquella a que esté gravado el consumo de los artículos similares producidos dentro del territorio del mismo Municipio.

Parágrafo: Las prohibiciones establecidas en este artículo para los Municipios, se extienden igualmente a los Departamentos.

Artículo 2° Los Departamentos y Municipios donde existan los gravámenes o impuestos que por esta Ley quedan prohibidos y hayan pignorado esas entradas como garantía de empréstito o de operación fiscal alguna, podrán seguir cobrándolos por el término estipulado en sus respectivas obligaciones, pero quedan impedidos para prorrogar dichos contratos con la expresada garantía y, de hecho, se declaran al fin de ellos inexistentes esas estipulaciones.

Artículo 3° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado, JOSE A. ESCANDON—El Presidente de la Cámara de Representantes, ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS—El Secretario del Senado, Antonio Orduz Espinosa—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 8 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

PODER EJECUTIVO

RELACION DE DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL PODER EJECUTIVO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 1931

MINISTERIO DE GOBIERNO

Número 67, enero 16. Concede la licencia que por sesenta días renunciables ha solicitado el señor Carlos Angulo R. para separarse del puesto de Repartidor del "Diario Oficial" de la Imprenta Nacional, y se nombra para reemplazarlo al señor Fernando Rhenals.

Comuníquese al señor Contador Pagador del Departamento de Provisiones para lo de su cargo.

Número 80, enero 17. Nombra en propiedad Maestro de Instrucción Práctica (ramo de zapatería), para la Cárcel de Menores de Paiba, señor Neftalí Suárez.

Número 87, enero 19. Nombra al señor Alejandro Munévar, Jefe de la División de la Policía Nacional acantonada en el Chocó, en reemplazo del señor Juan Evangelista Saavedra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Número 88, enero 19. Nombra al señor doctor Alfonso Galvis Amado Juez 8° de la Policía Judicial Nacional, en reemplazo del doctor Carlos Navia Belalcázar, quien renunció.

Número 100, enero 21. Nombra al señor Pablo Aza, Jefe de la División de la Policía Nacional acantonada en Cúcuta.

Número 119, enero 22. Destina para prestar el cargo de Síndico de la Penitenciaría de Pamplona, al Inspector Luis Francisco Arias, quien cumplirá los deberes que le señala el artículo 3° del Decreto 985 de 21 de junio del año pasado, suministrando la alimentación prescrita por la Resolución número 2 de fecha 20 del presente, del Ministerio de Gobierno.

El Inspector Síndico asegurará su manejo de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8° del Decreto mencionado.

Designa al Guardián de la Penitenciaría de Pamplona, Gumersindo Villamizar, para ejercer el cargo de Despensero del citado Penal,

con las obligaciones que indica el artículo 4° del mencionado Decreto.

El Despensero está en la obligación de prestar la fianza que le exija el Inspector Síndico.

Los anteriores empleados solamente pueden ser reemplazados por medio de un Decreto ejecutivo.

Número 131, enero 24. Declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Miguel A. Gómez, del puesto de Quitapliegos de la Imprenta Nacional, y nombra en su reemplazo al señor José Espinosa.

Comuníquese al señor Contador Pagador del Departamento de Provisiones para lo de su cargo.

Número 132, enero 24. Suprime el puesto de Médico de la División de la Policía Nacional acantonada en Barrancabermeja, por innecesario.

Número 133, enero 24. Nombra a los doctores Gregorio Garavito y Jorge Gutiérrez Gó-